



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

MESA:

NÚMERO DEL OFICIO:

EXPEDIENTE:

ASUNTO:

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO, SEGURIDAD  
Y PREVISIÓN SOCIAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO  
DE ASOCIACIONES.  
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN.  
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO.  
DEPTO. GESTIÓN Y DICTAMEN.  
211.1.1. 1646  
10/12079

RESOLUCIÓN.

36

México, Distrito Federal, a 14 ABR. 2004

**RESULTANDO:**

- 1.- Por escrito de fecha veintiséis de junio del año dos mil dos, recibido en Oficialía de Partes de la Dirección General de Registro de Asociaciones el día dos de julio del mismo año, los CC. Edilberto Niño Velásquez, Leticia Fernández Pavía y Mario Alberto Ascona Hernández, quienes se ostentan como Secretario General, Secretaria de Organización y Apoderado, respectivamente, del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS**, con residencia en Texcoco, Estado de México, solicitaron el registro de dicha agrupación.
- 2.- Mediante oficio número 211.1.1.-0791 de fecha cinco de marzo de dos mil tres, la Dirección General de Registro de Asociaciones se declaró incompetente para conocer de la solicitud de registro de la agrupación antes citada.
- 3.- Mediante escrito de fecha siete de abril de dos mil tres, los CC. Edilberto Niño Velásquez y Leticia Fernández Pavía, interpusieron el recurso administrativo de revisión en contra de la resolución mencionada en el punto anterior.
- 4.- El recurso administrativo de revisión se resolvió en oficio número 000507 de siete de julio de dos mil tres, confirmando la resolución dictada por la Dirección General de Registro de Asociaciones.
- 5.- El sindicato que nos ocupa promovió juicio de garantías ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, y en sentencia de fecha veintiuno de octubre de dos mil tres la Justicia de la Unión ampara y protege al **SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS**.
- 6.- Por auto de doce de noviembre del año próximo pasado se tiene por admitido el recurso de revisión que hace valer esta autoridad responsable por parte del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, y en acuerdo de fecha once de diciembre de ese mismo año, emitido por el Tribunal Colegiado acabado de citar, se desechó el recurso de revisión correspondiente, en contra de la sentencia que concedió la protección constitucional al quejoso.



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

MESA:

NÚMERO DEL OFICIO:

211.1.1 1646

EXPEDIENTE:

10/12079

ASUNTO:

2

36

7.- La sentencia de veintiuno de octubre de dos mil tres, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en la parte conducente del Considerando Quinto señala:

"Al considerar la Autoridad responsable que las relaciones laborales del organismo a que pertenece el sindicato quejoso, se rigen por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, transgrede las garantías individuales de quien impetra amparo, lo que provoca se otorgue la protección constitucional solicitada para que el Subsecretario del Trabajo y Previsión Social responsable, deje sin efectos la resolución reclamada y en su lugar pronuncie otra en la que atendiendo los lineamientos vertidos en la presente resolución considere su legal competencia para conocer del registro solicitado y con plenitud de jurisdicción resuelva sobre su procedencia."-----

8- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en oficio número 00038 de fecha veintiocho de enero del presente año, el Lic. Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, emitió resolución a través de la cual deja insubsistente la diversa de siete de julio de dos mil tres por la que se resuelve el recurso de revisión interpuesto por el **SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS**, y ordena a esta Dirección General que asuma la competencia para conocer de la solicitud de registro y con plenitud de jurisdicción resolver sobre su procedencia.-----

9.- Como resultado de lo expuesto, la Dirección General de Registro de Asociaciones solicitó a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo la práctica de una diligencia de identificación de trabajadores en el Colegio de Postgraduados, en donde prestan sus servicios los trabajadores miembros de sindicato, con objeto de acreditar la relación laboral, diligencia que se llevó a cabo el día dieciocho de marzo de dos mil cuatro.-----

**CONSIDERANDO:**

I.- Esta autoridad es competente para emitir la presente resolución, en los términos de lo establecido por los artículos 8º, 16 y 123 Apartado "A" fracciones XVI y XXXI Inciso b) punto 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 356, 357, 358, 359, 360, 364, 365, 367, 368, 371, 373, 527 fracción II, punto 1 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; artículos 3º, 14, 15, 16, 17, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTENSE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

MESA:

NÚMERO DEL OFICIO:

211.1.1 1646

EXPEDIENTE:

10/12079

ASUNTO:

3

38

Administración Pública Federal, así como el 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

**II.-** Que del análisis de los escritos presentados por los promoventes y de la documentación anexada a los mismos, se desprende que las actas de asambleas constitutiva y de elección, así como de aprobación de los estatutos, efectuadas los días cuatro y diez de junio de dos mil dos, respectivamente, cumplen con lo previsto por las fracciones I y IV del artículo 365 de la Ley de la Materia.-----

**III.-** Que la voluntad de los trabajadores listados en el padrón de miembros para constituir la agrupación en estudio, queda de manifiesto en el expediente administrativo en el que se actúa, con las firmas de las personas que aparecen en las listas de asistencia correspondientes a las asambleas constitutivas y de elección de fechas cuatro y diez de junio de dos mil dos y lo manifestado ante el Inspector Federal del Trabajo en la diligencia citada en el Resultando 8 de la presente resolución, cumpliendo con ello lo establecido por el primer párrafo del artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo.-----

**IV.-** Que la actividad desarrollada en el Centro de Trabajo denominado: **"COLEGIO DE POST GRADUADOS"**, posee la naturaleza comprendida en la fracción II, punto 1, del artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, (con domicilio en Carretera México-Texcoco Km. 35.5 Montecillo Texcoco, Estado de México), y consecuentemente se encuentra sujeta a la jurisdicción de las Autoridades Federales del Trabajo.-----

**V.-** Que el padrón de miembros exhibido con su escrito de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, que contiene los datos generales de ciento diecinueve trabajadores que laboran en la institución citada en el párrafo que antecede, de acuerdo con los datos del acta de inspección realizada a la misma, cumple con los requisitos previstos por la fracción II y último párrafo del artículo 365 de la Ley en cita.-----

**VI.-** Que la existencia de la relación de trabajo de las personas listadas en el padrón de miembros de la agrupación que nos ocupa, con el Centro de Trabajo denominado: **"COLEGIO DE POSTGRADUADOS"**, queda demostrada en el expediente en que se actúa, con el reconocimiento manifestado por la Lic. Regina Fernández Cabrera quién en su carácter de Directora Jurídica y Representante Patronal de la Institución antes citada reconoce a las personas que aparecen listados en el padrón de agremiados como trabajadores de su representada, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 8, 20 y 364 de la Ley Federal del Trabajo.-----

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTENSE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

MESA:

NÚMERO DEL OFICIO:

211.1.1 1646

EXPEDIENTE:

10/12079

ASUNTO:

4

36

**VII.-** Que el estatuto reformado, que exhibió el promovente en Oficialía de Partes de esta Dependencia el trece de diciembre de dos mil dos, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 365 fracción III, 371 y 373 de la Ley de la Materia.-----

**VIII.-** Que la agrupación en estudio reúne las características de Sindicato de Empresa, de conformidad a lo establecido por la fracción II del artículo 360 de la Ley Laboral.-----

**IX.-** Que en virtud de lo anterior, es de aprobarse que se tome nota del Comité Ejecutivo del Sindicato de referencia, cuyo periodo social concluirá el nueve de junio de dos mil cuatro, en términos de lo dispuesto por el artículo 39 estatutario.-----

**X.-** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 367 de la Ley Federal del Trabajo, es procedente remitir copia de la presente resolución a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo en lo previsto por los preceptos legales señalados en el considerando I de la presente resolución, es de resolverse y se, -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se registra el **SINDICATO INDEPENDIENTE DE ACADÉMICOS DEL COLIGIO DE POSTGRADUADOS**, con domicilio social en Calle Guerrero N° 9, en San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, C.P. 56250, Estado de México, como Sindicato de Empresa, en términos de lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, quedando integrado por ciento diecinueve trabajadores, que laboran en el Centro de Trabajo denominado: **"COLEGIO DE POSTGRADUADOS"**, ubicado en Carretera México-Texcoco Km. 35.5 Montecillo Texcoco, Estado de México.-----

**SEGUNDO.-** Esta autoridad administrativa toma nota del Comité Ejecutivo del sindicato de referencia, cuyo periodo social concluye el nueve de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y nueve estatutario, el cual queda integrado de la siguiente manera: **SECRETARIO GENERAL: Dr. EDILBERTO NIÑO VELÁSQUEZ;** Secretaria de Organización: M. C. Leticia Fernández Pavía; Secretario Tesorero: Dr. Enrique Ojeda Trejo; Primer Vocal: Dr. Lenín Gerardo Guajardo Hernández, y Segundo Vocal: Dr. Ronald Ferrera Cerrato.-----

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CÍTESE  
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO  
DEL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

MESA:

NÚMERO DEL OFICIO:

211.1.1

1646

EXPEDIENTE:

10/12079

ASUNTO:

5

36

**TERCERO.-** El número de registro que le corresponde al sindicato de referencia es el **5663** el cual ha quedado asentado a fojas **242** y **243** del libro correspondiente.-----

**CUARTO.-** Se deja sin efecto la Resolución de fecha cinco de marzo de dos mil tres contenida en oficio número 211.1.1-0791.-----

**QUINTO.-** Notifíquese a los promoventes en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa.-----

**SEXTO.-** Remítase copia a la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de acuerdo a lo señalado en el considerando XI de la presente resolución.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado José Cervantes Calderón, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-----

REFS: 0423 - 12 II-2004.  
0375 D.G. - 16-III-2004.  
CENTRAL: NO INDICA.  
SMS\*JVS\*MDC\*jms. ( O.P.-201)  
12079 RES. POS. POSTGRADUADOS